



## ANTECEDENTES

- I. El 24 de octubre 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnó a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (**DGDHO**) y a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la siguiente solicitud de acceso a la información **0001600460119**:

*"Solicito conocer los nombres de las personas adscritas a la Sección sindical número 10 del Estado de Jalisco por parte del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Solicito saber los nombres de las personas que tienen alguna puesto o cartera dentro de la estructura del la Sección sindical número 10 del Estado de Jalisco. Solicito una copia electrónica de los nombramientos del personal que tiene alguna cartera dentro de la estructura del la Sección sindical número 10 del Estado de Jalisco. Solicito los lineamientos y estatutos con los cual fue conformado el SNITSEMARNAT. (Sic.)"*

- II. El 08 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/4071/19** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, le notificaron a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que el Sindicato Nacional Independiente de trabajadores (SNITSEMARNAT), está considerado dentro del padrón de sujetos obligados del INAI, por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia la cual es responsable de la información que de ella emane, en ese sentido se recomienda turnar la petición a dicho sujeto obligado, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.*

*Esperamos que la información le sea de utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través de los teléfonos 56280776 y 56280733 y el correo electrónico [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx)." (Sic.)*

- III. El 08 de noviembre de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"Debido a que la respuesta por parte de la SEMARNAT es incompleta debido a lo siguiente Sic "Se hace de su conocimiento que el Sindicato Nacional Independiente de trabajadores (SNITSEMARNAT), está considerado dentro del*



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

### RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600460119

*padrón de sujetos obligados del INAI, por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia la cual es responsable de la información que de ella emane, en ese sentido se recomienda turnar la petición a dicho sujeto obligado, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto" debido a que la SEMARNAT no facilita ni dirección de correo electrónico del sujeto obligado, ni dirección donde acudir a solicitarla, por lo cual dicha información es parcial y de nula utilidad hacia el solicitante....."(Sic.)*

- IV. El 15 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 14429/19**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 19 de noviembre de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **DGDHO** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**.
- VI. Con fecha 25 de noviembre de 2019 la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGDHO** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**
- VII. Con fecha 16 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 14429/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

*"...En virtud de ello, es necesario que se realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en los contenidos 1, 2 y 3 en la **Oficialía Mayor** y en la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, y una nueva búsqueda respecto del contenido **3** en la **Delegación Federal Jalisco**, con un criterio de búsqueda amplio, que les permita identificar si cuenta o no con nombramientos de las personas que ocupan un cargo en la Sección Sindical 10 del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y hacer del conocimiento del particular el resultado de su búsqueda.*

*Por tanto, dado que se verificó que el sujeto obligado cuenta con una competencia parcial porque puede conocer de los puntos 1, 2 Y 3 de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto y con*



fundamento en el artículo 157, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **Instruye** a efecto de que realice la búsqueda de la información en la **Oficialía Mayor**, y en la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, a efecto de localizar la información consistente en (1) los nombres de las personas adscritas a la Sección Sindical 10 en el estado de Jalisco del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; (2) los nombres de las personas que cuentan con algún puesto o cartera dentro de esa Sección Sindical; y (3) copia electrónica de los nombramientos del personal que cuenta con alguna cartera dentro de la estructura orgánica de la Sección Sindical 10.

Asimismo, deberá realizar una nueva búsqueda en la **Delegación Federal Jalisco** con un criterio de búsqueda amplio, que le permita identificar si cuenta con lo relativo al contenido 3, consistente en copia electrónica de los nombramientos del personal que cuenta con alguna cartera dentro de la estructura orgánica de la Sección Sindical 10.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución,

**SEGUNDO,** Se **instruye** al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución; en los siguientes términos:

a) Realice la búsqueda de la información en la **Oficialía Mayor**, y en la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, a efecto de localizar la información consistente en (1) los nombres de las personas adscritas a la Sección Sindical 10 en el estado de Jalisco del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; (2) los nombres de las personas que cuentan con algún puesto o cartera dentro de esa Sección Sindical; y (3) copia electrónica de los nombramientos del personal que cuenta con alguna cartera dentro de la estructura orgánica de la Sección Sindical 10.

Asimismo, deberá realizar una nueva búsqueda en la **Delegación federal Jalisco**, con un criterio de búsqueda amplio, que le permita identificar si cuenta con lo relativo al contenido 3, consistente en copia electrónica de los nombramientos del personal que cuenta con alguna cartera dentro de la estructura orgánica de la Sección Sindical 10..."(Sic)

**VIII.** Con fecha 19 de diciembre de 2019 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **DGDHO** y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600460119**

a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco y Yucatán** para atender la Resolución emitida por el INAI.

- IX. Con fecha 28 de enero de 2020 la **DGDHO** mediante el oficio con número **DGDHO/510/0157**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a la **nombramientos de David Moisés Beltrán Gutiérrez y Rubén García Pérez**, mismos que contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales), como se describe en el siguiente cuadro:

<i>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</i>	<i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i>	<i>Fundamento legal</i>
<p><b>Nombramientos de los CC. David Moisés Beltrán Gutiérrez y Rubén García Pérez.</b></p>	<p><b>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RFC, CURP, Edo. Civil, Edad, Teléfono, C.P., Domicilio Nacionalidad y Sexo.</li> </ul>	<p><b>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p><b>Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</b></p> <p><b>Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</b></p>



## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el **Vigésimo quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DGDHO/510/0157**, la **DGDHO** indico que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600460119

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Edad	Que el INAI en las <b>Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19</b> señaló que tanto la <b>edad</b> como la <b>fecha de nacimiento</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado Civil	Que en las Resoluciones <b>RRA 0098/17 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600460119

Dato Personal	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sexo	Que el INAI en sus <b>Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17</b> determinó que el <b>sexo</b> es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular (teléfono)	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en el oficio número **DGDHO/510/0157**, la **DGDHO**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, edad, estado civil. Nacionalidad, RFC, sexo y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y las resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600460119

describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que **Código Postal** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
<b>Código postal</b>	Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales).

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como señalaron la **DGDHO** en el ocurso con número **DGDHO/510/0157**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

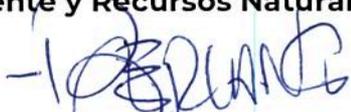
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600460119

120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** -Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 14429/19**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de enero de 2020.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

